



CGDC-D-01

Doctor
JAIME LUIS BAZZA CASTRILLO
Gerente
Empresa de Servicios Públicos
Bosconia-Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo de la Auditoría, vigencia 2023

Cordial saludo

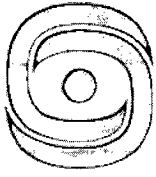
Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría a las Empresas de Servicios Públicos Bosconia-Cesar

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

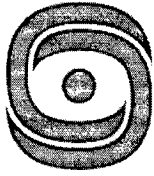
Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: William Jaimes Torres – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “EMPOBOSCONIA” DE BOSCONIA-CESAR
JAIME LUIS BAZZA CASTRILLO
Gerente**

Vigencia Fiscal 2023

Valledupar, julio de 2024



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Página 3 de 38

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA-CESAR "EMPOBOSCONIA"

Contralor General del Departamento del
Cesar

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Director Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Contralora Auxiliar

HELENE GÓMEZ MONSALVE

Líder de auditoría

WILLIAM JAIMES TORRES

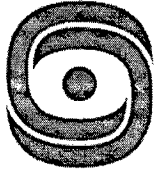
Auditores

MARGARITA PARODI FERNANDEZ
JUAN PUMAREJO DAZA
JAIME OROZCO PITRE



TABLA DE CONTENIDO

<u>HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</u>	4
<u>1. CARTA DE CONCLUSIONES</u>	5
<u>1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u>	6
<u>1.1.2. FUENTES DE CRITERIO</u>	6
<u>1.1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u>	7
<u>1.1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO</u>	7
<u>1.1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u>	8
<u>1.1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u>	8
<u>1.1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS</u>	8
<u>2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	10
<u>2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA</u>	10
<u>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u> ¡Error! Marcador no definido.	
<u>3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u> .. ¡Error! Marcador no definido.	
<u>3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u> ¡Error! Marcador no definido.	
<u>3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u> ¡Error! Marcador no definido.	
<u>3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u>	25
<u>4. CUADRO HALLAZGOS</u>	28
<u>5. ANEXOS</u>	38

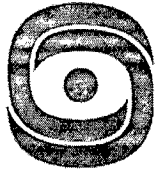


HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento realizada a la Empresa de Servicios Públicos EMPOBOSCONIA ESP Municipal de Bosconia-Cesar, resulta oportuno resaltar como hechos relevantes que incidieron en el normal desarrollo del proceso auditor, los siguientes

Se nos informó en escrito suscrito por el señor Gerente, que, en los archivos de la empresa, no se encontró los siguientes contratos, SPS-059, SUO-010, SUO-021, SUO-030, SUO-016, SUO-040 Y SUO-063

Que durante el último trimestre de la vigencia 2023, la empresa de servicios públicos "EMPOBOSCONIA", no cancelo los aportes de sus empleados al SGSSS



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, julio de 2024

Doctor
JAIME LUIS BAZZA CASTRILLO
Gerente
Empresa de Servicios Públicos
Bosconia-Cesar

Respetado gerente, Bazza Castrillo

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 00007 del 24 de enero de 2024, con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2024, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento – AC sobre los componentes Gestión Contractual, Control Fiscal interno y Revisión de la cuenta en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Bosconia EMPOBOSCONIA, Rendición, vigencia fiscal 2023

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y la aplicación del Control Fiscal Interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento - AC, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada a la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la Contraloría General del Departamento del Cesar establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC.

La auditoría se adelantó en la Empresa de servicios Públicos del Municipio de Bosconia-Cesar, EMPOBOSCONIA. La Vigencia auditada, abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones encontradas durante el proceso se consignan en el presente informe denominado Informe Preliminar para que, dentro de los términos previstos la administración haga un pronunciamiento o controvierta el contenido de los mismos, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento- AC, vigencia 2023, en la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Bosconia-Cesar, EMPOBOSCONIA, con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión fiscal, si el control interno, rendición y revisión de cuenta y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación de las Empresas de Servicios Públicos.

1.2.OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, EMPOBOSCONIA, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría.

1.3. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios evaluados en el desarrollo de la auditoría fueron los siguientes:

Constitución política de 1991



Ley 142 de 1994
Decreto CRA 151 de 2001
Decreto 1510 de 2013
Decreto 1082 de 2015
Circular externa No. 1 de junio de 2013-Colombia Compra Eficiente
Ley 1474 de 2011
Decreto 115 de 1996
Decreto 403 de 2020
Ley 1150 de 2007
Resolución 151 de 2001
Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010-Rendición de cuenta CGDC
Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017-Adopción del SIA OBSERVA CGDC

1.4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance la auditoría, es emitir un pronunciamiento frente a la Gestión Contractual, Rendición y revisión de la cuenta y Control Fiscal interno, para ello en el componente de contratación se evaluará el Cumplimiento de especificaciones técnicas, Cumplimiento deducciones de ley, Cumplimiento del Objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento y Liquidación de contratos, que permitan determinar el cumplimiento de los principios de eficacia y economía en la contratación, por dicha entidad.

En cuanto a la rendición y revisión de la cuenta, se evaluará la Oportunidad en la rendición de la cuenta, Suficiencia y Calidad de la información rendida, lo que permitirá determinar si la rendición fue favorable o desfavorable y emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento.

Referente al control interno, se realizará la evaluación de los controles, para determinar si la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue efectivo, con deficiencias o inefectivo. Si aplicaron procesos y procedimientos de control Interno.

1.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

En desarrollo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, debido a la no existencia de contratos, presuntamente ejecutados en la vigencia

También constituyo una limitante el tiempo indicado para desarrollar la auditoría y el número de entidades objeto de control asignado, que de alguna manera inciden al momento de emitir un pronunciamiento frente la gestión de las entidades al detalle cada uno de los alcances y componentes establecidos. No deja de ser una limitante el tiempo que se tiene para la práctica de la auditoría, ya que involucró seis (6) entidades, si tenemos en cuenta que con la aplicación de la Nueva Guía de Auditoría, son diversos los procesos que hay que desarrollar.

1.6. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



La evaluación final de Control Fiscal Interno Institucional, presento como resultado **0.290**, con lo cual la Contraloría General del Departamento del Cesar conceptúa que, para el periodo auditado, el diseño obtuvo una calificación de **0.480**, mientras que la efectividad de controles obtuvo una calificación de **1.680**, del Control Interno de la entidad se califica con deficiencias, la Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar fue de **2.450** la cual resulta como **Ineficiente**, referente a los procesos administrativos y misionales derivados de la gestión fiscal

1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la Empresa de Servicios Públicos EMPOBOSCONIA, para la vigencia 2023, y conforme en todos los aspectos significativos, la Contraloría General del Departamento frente a la Gestión Fiscal emite concepto con reservas.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	09	NA
1.2. Incidencia Disciplinarias	00	NA
1.3. Incidencias Penales	00	NA
1.4. Incidencias Fiscales	08	\$ 114.376.769,85
2. Sancionatorios	00	NA

Tabla No 1

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad tiene un plan de mejoramiento vigente con la CGDC, producto del proceso auditor adelantado en la vigencia fiscal año 2023, el cual cumplió parcialmente de acuerdo a los parámetros establecido en la matriz PT 03 referente a la evaluación del plan de mejoramiento cómo se muestra en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	71.4	0.20	14.3
Efectividad de las acciones	71.4	0.80	57.1
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	71.43
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	
RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto		
80 o más puntos	Cumple		
Menos de 80 puntos	No Cumple		



El indicador que muestra la tabla permite inferir que el plan se cumplió en un 71.4%, indica que de Los (09) hallazgos de que trata el informe de la vigencia 2022, la entidad subsana 4 (cuatro) no cumplió para la vigencia, con la mejora de los hallazgos números 3, 4, 5, 7, y 9

Producto de la auditoría adelantada a la Empresa de servicio público del municipio de Bosconia–Cesar, la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC opina que la aplicación de la normatividad relacionada con los componentes evaluados, Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, y Sistema de Control Fiscal Interno, resulta preliminarmente **NO CONFORME** en todos los aspectos significativos, frente a los aplicados, en el entendido que se puso en riesgo el patrimonio de la Empresa EMPOBOSCONIA.

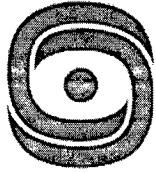
En otro ámbito, una vez liberado el informe final de auditoría del presente proceso, la ESP-EMPOBOSCONIA, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que den origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC tiene establecido dentro de los términos previstos.

El respectivo Plan de Mejoramiento se deberá suscribir una vez liberado el informe final de la presente auditoría y será objeto de evaluación por parte de la CGDC, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable vigente.

Atentamente,

HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE
Contralor General del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: William Jaimes Torres – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
- Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.
- Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación No. 035-2024, y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

- ❖ Constitución Política de 1991, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.
- ❖ Artículo 31 Ley 142 de 1994. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley



- ❖ 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo”.
- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículo 1.3.2.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. “Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley”.
- ❖ Decreto 1510 de 2013. “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”. “Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.
- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.7.1. “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.



Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

- ❖ Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, artículos 83. “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.
- ❖ Decreto 115 de 1996, artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal”.

Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal,



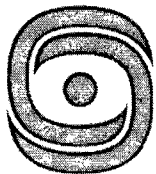
Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen”.

- ❖ Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126. “ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

- ❖ Ley 1150 de 2007, artículo 11. “ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.



- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 000377 del 15 de junio de 2010 “Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.
- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 0247 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ La ley 1757 de 2015-La rendición de cuentas es un proceso mediante los cuales las entidades de la administración pública de nivel nacional y territorial y los servidores públicos, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los órganos de control. es también una expresión de control social, que corresponde acciones de petición de información y de explicaciones: así como la evaluación de la gestión y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno.
- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3., 1.3.6.4. y 1.3.6.5. “Artículo 1.3.6.2 Control interno. Lo contenido en la presente sección se aplicará a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y a las entidades y organismos que, constitucional y legalmente ejercen, entre otros, los controles fiscales, internos, de auditoría externa y de vigilancia de la aplicación del control interno, de que trata el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, y en relación con los servicios públicos domiciliarios que ellas presten. Parágrafo. Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, las demás entidades y organismos que ejercen control de gestión y resultados ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en cuanto tenga que ver con el control de gestión y resultados, actuarán de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Artículo 1.3.6.3 Promoción del balance de los mecanismos de control. La regulación promoverá un balance de los mecanismos del control de gestión y resultados, mediante la integración de instrumentos de vigilancia y la armonización de la participación de los organismos especializados de control.

Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo podrán contratar con entidades privadas de reconocida capacidad y experiencia en el tema, la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento, para lo cual deben adoptar procedimientos que estimulen concurrencia de oferentes. Para estos



efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. La oficina, unidad de control interno o quien haga sus veces será la encargada de evaluar dicho sistema y proponer a la gerencia o al jefe o representante legal, las recomendaciones para mejorarlo”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Vistos los resultados para cada componente objeto del proceso, la comisión opina y conceptúa que el mismo es Inadecuado en el entendido que, a pesar de las observaciones encontradas, no existe el propósito de la administración en manejar correctamente los recursos involucrados en los procesos revisados y que, igualmente no se respetan los criterios establecidos para el fin; sin embargo, se evidencian falencias indicadas en las observaciones, que serán objeto de contradicción y en caso de contar con los soportes, podrán ser subsanadas o desvirtuadas.

3.1.1 Resultados de seguimiento a auditorías anteriores

El resultado del proceso anterior su seguimiento fue evaluado en los papeles de trabajo PT 03 matiz evaluación plan de mejoramiento que se encuentra consignado en el presente informe

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

GESTIÓN CONTRACTUAL

La información preliminar para evaluar lo relacionado con el componente es obtenida del aplicativo SIA Observa, herramienta que la AGR puso a disposición de las contralorías territoriales para que sus sujetos de control informaran la contratación realizada en cada período, y que conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017 se reglamentó lo pertinente.

La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, “EMPOBOSCONIA” adopta el Manual de Contratación a través Del Acuerdo 001 del 20 de octubre de 2020.



Durante el año 2023 la entidad reportó en el SIA la suscripción de la siguiente cantidad de contratos:

Cantidad de contratos	Valor Contratado
120	\$1.262.073.256,00

Fuente Sia Observa

Modalidad de Contratación

De acuerdo con la modalidad, la contratación se discriminó como se describe a continuación

Tabla 1.Modalidad de Contratación

MODALIDAD	No.	VALOR
Régimen Especial	120	\$ 1,262.073.256,00
Total general	120	\$ 1,262.073.256,00

Los registros de la tabla y gráfica, muestran que el 100% de la contratación realizada por la entidad durante el año 2023, se hizo bajo la modalidad del régimen especial y a través de la Contratación Directa.

Tipo de Contratación

De la misma manera, según el tipo la contratación reportada, se distribuyen los Contratos de la siguiente manera:

Tabla 2.Tipo de contratación celebrada

TIPO DE CONTRATO	No-	\$VALOR
Contrato de obra	13	\$ 368.858.623,00
Prestación de Servicios	12	\$ 169.750.000,00
Suministro	14	\$ 204.875.000,00
TOTAL	39	\$ 743.483.623,00

La observación sobre la cantidad de contratos hechos en el año se infiere que los denominados prestación de servicios con el 22.83%, suministros con una participación con el 27.55% y Obras con el 49.61%

La Muestra técnica definida para el proceso contractual, se hizo con fundamento en el tipo de contratos definidos en la Plataforma SIA OBSERVA y el tamaño de la muestra se definió mediante la aplicación del aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones definido en la GAT y que corresponde al papel de trabajo PT-04-PF Muestreo. A continuación se muestra los parámetros y muestra optima estimada:



INGRESO DE PARAMETROS					
Tamaño de la Población (N)	120				Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	3%			Fórmula:	50
Proporción de Éxito (P)	95%				
Proporción de Fracaso (Q)	5%			Muestra Óptima	35
Valor para Confianza (Z) (1)	1.28				

Tabla 3. Parámetros para selección de la muestra

Si bien la muestra óptima correspondió a 35 contratos, en la auditoría se revisaron 39, siendo esta última, la muestra óptima, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Muestra de contratación seleccionada

Tipo de contratos	Cantidad	Números	Valor	%PARTICIPACION
Contrato de obra	13	024,022,010,026,032,034,027,029,037,012,020,009 y 031	\$ 368.858.623,00	49.61%
Prestación de Servicios	12	011,016,030,040,072,063,086,017,085,062,033 y 007	\$ 169.750.000,00	22.83%
Suministro	14	028,008,004,063,014,015,002,017,005,025,013,035,018 y 021	\$ 204.875.000,00	27.55%
TOTAL	39	39	\$ 743.483.623,00	99.99%

En cumplimiento de uno de los procedimientos definidos dentro del plan de trabajo, la comisión verificó que la contratación celebrada por EMPOBOSCONIA, fue publicada en el SECOP hecho que efectivamente sucedió, no teniendo objeción que hacer al respecto.

El resultado de la evaluación a la gestión contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento, por parte de la entidad auditada, de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y publicidad en la elaboración de los estudios previos, las modalidades de selección de los contratistas, los objetos contractuales, labores de supervisión e interventoría, especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por la ESP-EMPOBOSCONIA, objeto de la muestra durante la vigencia auditada, resultado de lo anterior, se obtuvo los siguientes resultados presentados en la hoja de calificación.

De la revisión de los contratos se pudo evidenciar aspectos acordes a lo definido en el manual de contratación que rige la entidad, también se identificaron deficiencias, entre las que se encuentran:

Observación No. 01. (Inexistencia de contratos)

Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" mediante escrito adiado 22 de mayo de 2024, informo a esta comisión, que, no aparecen en los archivos de la entidad los siguientes contratos



No de contrato	Contratista	Objeto	Valor
SPS-059	Luis Alberto Rojas Dita	Soporte Técnico y mantenimiento de software	
SUO-010	Naimen Jair Martínez Farelo	interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obra cuyo objeto es " obras de optimización de las redes de alcantarillado sanitario de la calle 13 entre las carreras 24 y línea férrea del barrio la estación en la zona urbana del municipio de Bosconia – cesar"	\$ 24,642,936.00
SUO-021	Deisy Llyn Peña de la Rosa	"mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la empresa de servicios públicos de Bosconia – Empobosconia, bajo la modalidad de monto agotable"	\$ 12.000.000,00
SUO-030	Ivo Luis Aguirre	Elementos de oficina	
SUO-016	Cuerpo de bomberos	Suministro agua	
SUO-040	José Alfredo Ospino Ariza	Obras de mantenimiento, limpieza y rocerías al sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa de servicios públicos de Bosconia en el municipio de Bosconia departamento del cesar	\$ 21,773,050.00
SUO-063	José Alfredo Ospino Ariza		

Lo anterior, presuntamente genera una incertidumbre en la Gestión Fiscal, desarrollada en la vigencia 2023, y por ende en el manejo de los recursos públicos de la entidad, situación que permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias, de no demostrarse la existencia y ejecución en debida forma de los contratos en precedencia

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000

Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal

Efecto: Posible riesgo pago de obligaciones contractuales inexistentes, lo que conllevaría a la materialización de un presunto detrimento, la observación se le da un alcance **Administrativo** con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$58.415.986,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En respuesta a este punto, lamentablemente debemos informar, así como se hizo en escrito adiado de 22 de mayo de 2024, que estos contrato solicitados no se encuentran en nuestro archivo actual, el motivo de esta situación se debe al cambio de administración con fecha 2 de enero de 2024, durante este proceso, se produjo una transferencia de responsabilidades y una reorganización de los archivos de la empresa, lo que ha resultado en la falta de estos contrato , los cuales no se encuentran el archivo de empresa y no se entregó esa documentación a la nueva administración, acción esta que fue presentada ante las autoridades competentes en un informe de gestión de cómo se recibió la empresa en el área contractual, y los faltantes existentes.



COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoría con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$58.415.986,00**

Observación No. 02. (Fútil contrato PSP-017-2023)

Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" suscribió el contrato No 017-2023, el día 2 de enero de 2023, con el señor ORLANDO ENRIQUE MERCADO ALFARO, identificado con la C. C. No. 1.063.950.184 expedida en Bosconia- Cesar, cuyo objeto consistió en "prestación de servicios profesionales para la elaboración del plan anual de adquisiciones, plan de acción y plan de capacitación de la empresa de servicios públicos de Bosconia- EMPOBOSCONIA E.S.P., para la vigencia 2023" por un valor fiscal de \$15.000.000,00 y un término de ejecución de 15 días.

Según informa la empresa, este contrato no se ejecutó, aunado a ello se preguntó si se habían dado las capacitaciones a lo que se nos informó que no, lo anterior permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000

Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal

Efecto: Posible riesgo pago de contratos vanos, lo que conllevaría a la materialización de un presunto detrimento, la observación se le da un alcance **Administrativo** con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$15.000.000,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Con respecto a este punto, como dice el objeto del contrato "elaboración del plan anual de adquisiciones, plan de acción y plan "cabe aclarar que la elaboración de dicho manual no implica necesariamente la ejecución de las acciones descritas en el mismo por parte del contratista, la creación de dicho manual se realiza con el propósito de promocionar una guía detallada y estructurada sobre los temas, la implementación de las acciones y procedimientos recomendados en el manual depende de las decisiones y recursos de la empresa.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La Ley 80 de 1993, señala en su Artículo 3.- **De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el*



cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Si bien es cierto, en parte lo argumentado por la entidad auditada, no es menos cierto, que lo contratado y ejecutado, no cumplió con los fines de la contratación estatal, esto es, que el producto recibido, debió cumplir con el fin mismo, ósea darle aplicación a dichos manuales

Pero contrario a lo antes expresado, la administración no dio aplicación, convirtiéndose dichos manuales en un himno a la bandera

En este orden de ideas, en vista que, la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$15.000.000,00**

Observación No. 03. (Superfluo contrato PSP-017-2023)

Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" suscribió el contrato No SUO 004 y 014-2023, el día 2 de enero de 2023, con el señor JOSE LUIS CORONADO, identificado con la C. C. No. C.C 10.953.675 de Planeta Rica - Córdoba, cuyo objeto consistió en "suministro de comidas en atención a los diferentes eventos, eventualidades y actividades institucionales coordinadas por la empresa de servicios públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P"; bajo la modalidad de monto agotable, por un valor fiscal de **\$8.000.000,00** y **\$20.000.000,00**.

Del análisis de los expedientes contractuales, pudo esta comisión verificar, la no existencia de facturas electrónicas, Certificado de existencia y representación legal, soportes de la ejecución del objeto contractual, que demostrara quienes fueron los beneficiarios de las susodichas comidas

Lo antes expresado fue manifestado por la ESP, en escrito adiado mayo 22 de 2024, donde da cuenta que, estos contratos no tienen soportes (cámara de comercio, facturas electrónicas no anexos alguno)

Lo anterior infiere que el contrato no se ejecutó en los términos programados, así lo manifiesta la actual gerencia de la ESP, quien manifiesta que los contratos no tienen soporte alguno

Lo antes expresado presuntamente genera una incertidumbre en la Gestión Fiscal, desarrollada en la vigencia 2023, y por ende en el manejo de los recursos públicos de la entidad, situación que permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias, de no demostrarse la existencia y ejecución en debida forma de los contratos en precedencia



Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000

Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal

Efecto: Posible riesgo, pago de contratos vanos, lo que conllevaría a la materialización de un presunto detrimento, la observación se le da un alcance **Administrativo** con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$28.000.000,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En respuesta a este punto, se localizó el contrato, pero efectivamente no tiene los soportes, nuevamente menciono, que por el cambio de administración no se entregó por la administración saliente relación de documentos contractuales, soportes corresponden asociados a dicho contrato.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$28.000.000,00**

Observación No.04-- (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)

Condición: En la documentación suministrada y revisada de los contratos de obras No. SUO-024-2023, no se evidencia el cobro y pago del impuesto de seguridad contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice.

Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993, Ley 610-200

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Esta observación tiene un carácter **Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de **\$ 700.000.**



RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Tras una detallada revisión del contrato y la normatividad vigente en el momento de su firma, hemos identificado que el impuesto de seguridad no fue contemplado dentro de los costos o gastos estipulados en dicho contrato, el motivo de esta exclusión, no se tiene conocimiento ya que la Administración Saliente tampoco dio respuesta a esta observación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$700.000,00**

Observación No. 05 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)

Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, “EMPOBOSCONIA” suscribió con el señor JOSE FRANCISCO FONTALVO TORRIJOS, identificado con la C. C. No 12.686.801, los contratos de obras No. SUO-027, por valor de **\$50.000.000,00**; SUO-029 por valor de **\$50.000.000,00**; y SUO-031- por valor de **\$12.000.000,00**, todos de la vigencia 2023, en la revisión de estos no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5% contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de **\$5.600.000,00**

Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio, al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal, a la observación se le da un alcance **Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de **\$ 5.600.000,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Tras una detallada revisión del contrato y la normatividad vigente en el momento de su firma, hemos identificado que el impuesto de seguridad no fue contemplado dentro de los costos o gastos estipulados en dicho contrato, el motivo de esta exclusión, no se tiene conocimiento ya que la Administración Saliente tampoco dio respuesta a esta observación



COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$5.600.000,00**

Observación No.06 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)

Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA" suscribió con el señor AYIZON JUSUS CERVANTES CONTRERAS, identificado con la C. C. No 1.019.011.584, los contratos de obras números SUO-009, por valor de \$23.884.725,00 y SUO-012, por valor de \$24.904.412,00, todos en la vigencia 2023, en la revisión de estos no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5% contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de **\$2.439.456,85**

Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Esta observación tiene un carácter **Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de **\$2.439.456,85**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Tras una detallada revisión del contrato y la normatividad vigente en el momento de su firma, hemos identificado que el impuesto de seguridad no fue contemplado dentro de los costos o gastos estipulados en dicho contrato, el motivo de esta exclusión, no se tiene conocimiento ya que la Administración Saliente tampoco dio respuesta a esta observación

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$2.439.456,85**



Observación No. 07 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)

Condición: En la documentación suministrada y revisada del contrato de obras No. SUO-020-2023, no se evidencia el cobro y pago del impuesto de seguridad contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice.

Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Esta observación tiene un carácter **Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de \$ **1.088.652**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Tras una detallada revisión del contrato y la normatividad vigente en el momento de su firma, hemos identificado que el impuesto de seguridad no fue contemplado dentro de los costos o gastos estipulados en dicho contrato, el motivo de esta exclusión, no se tiene conocimiento ya que la Administración Saliente tampoco dio respuesta a esta observación

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de \$**1.088.652,00**

Observación No.08 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)

Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, “EMPOBOSCONIA” suscribió con el señor FABIO ENRIQUE VASQUEZ ROMERO, identificado con la C. C. No 77.033.985, el contrato de obra números SUO-037, por valor de \$**62.653.500,00**, en la vigencia 2023, en la revisión de este no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5% contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de \$**3.132.675,00**



Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Esta observación tiene un carácter **Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de **\$3.132.675,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Tras una detallada revisión del contrato y la normatividad vigente en el momento de su firma, hemos identificado que el impuesto de seguridad no fue contemplado dentro de los costos o gastos estipulados en dicho contrato, el motivo de esta exclusión, no se tiene conocimiento ya que la Administración Saliente tampoco dio respuesta a esta observación

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$3.132.675,00**

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Rendición y Revisión de la Cuenta (Oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida).

Objetivo 2: Evaluar el cumplimiento, Oportunidad, consistencia y coherencia de la información rendida a la contraloría Departamental del Cesar.

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar rinden cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la precitada resolución.

Según el artículo 8º La cuenta se rendirá sobre los periodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última consolida toda la vigencia."



El contenido de la cuenta semestral y la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde están definidos en las respectivas resoluciones.

El artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 establece que la revisión y el pronunciamiento se debe realizar a partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal.

El artículo 20 de la Resolución No. 000377 de 201 define el INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: “Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación. El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.”

La Contraloría General del Departamento del Cesar puso a disposición el MANUAL DEL USUARIO, según el artículo 23 de la Resolución No. 000377 de 2010.

Los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0 se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una.

En el caso de los concejos aplica el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos–EMPOBOSCONIA de Bosconia–Cesar estaba en la obligación de rendir un total de veinticuatro (24) formatos identificados con los siguientes códigos y nombres:

SIA Contraloría –EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-CESAR – EMPOBOSCONIA	
CODIGO	FORMATO
[F01_AGR]:	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
[F03_CDN]:	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
[F04_AGR]:	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
[F05A_AGR]:	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
[F05B_AGR]:	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
[F06_AGR]:	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F07_CGDC]:	FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A_CDN]:	FORMATO 7A. Relación de Compromisos
[F07B_CDN]:	FORMATO 7B. Relación de Pagos



[F07B1_CGDC]:	FORMATO 7B1. Relación de Pagos sin afectación presupuestal
[F08A_AGR]:	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
[F08B_AGR]:	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
[F09_AGR]:	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
[F11_CGDC]:	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
[F12_AGR]:	FORMATO 12. Proyectos de Inversión
[F14A1_AGR]:	FORMATO 14 A1. Talento Humano: funcionarios por nivel
[F14A3_AGR]:	FORMATO 14A3. Talento Humano: Pagos por nivel
[F14A4_AGR]:	FORMATO 14A4. Talento Humano: Cesantías
[F15A_CGDC]:	FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
[F15B_AGR]:	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
[F16B_CGDC]:	FORMATO 16B. Gestión Ambiental ESP
[F19A_CGDC]:	FORMATO 19A Participación Ciudadana Quejas Denuncias y Peticiones
[F19B_CGDC]:	FORMATO 19B. Participación Ciudadana – Promoción
[F20_CGDC]:	FORMATO 20. Sistemas y Tecnología

Con la intención de contar con información más amplia en algunos formatos, se le incluyeron anexos de la siguiente manera:

- Formato No. 01, Catálogo de Cuentas: Cuatro (4) Anexos; a) Balance General, b) Estado de Cambio en el Patrimonio, c) Estado de Resultados; d) Notas a los estados financieros.
- Formato F-03, Movimiento de Bancos: Un (1) anexo; Conciliaciones Bancarias.

- Formato F-20, Sistemas y Tecnología – Equipos: Siete (7) anexos; a) Pólizas de Seguros de Equipos de Sistemas y Tecnologías; b) Soporte de Licencia de Uso de Sistema Operativo) Soporte de Licencia de Uso de Aplicativos Ofimáticas; d) Soporte de Licencia de Uso de antivirus; e) Soporte de Licencia de Uso de Programas de Gestión Administrativas; f) Soporte de Licencia de Uso de otros programas usados; y g) Formatos de evaluación tecnológica.

Conforme a lo convenido en el Memorando de Asignación de Auditoría No. 035-2024 fechado el 14 de mayo de 2024, y en concordancia con las Resoluciones Nos. 000377 de 2010 y 0247 de 2017, dentro de la fase de planeación del proceso auditor la comisión auditora aborda la revisión de la cuenta acumulada a diciembre 31 de 2023, rendida por la entidad el 28 de febrero de 2024, dentro de los términos previstos en la resolución, condición esta que corresponde a uno de los criterios establecidos en la revisión (artículo 20 de la resolución 000377 de 2010).

Verificados los formatos de que trata la cuenta trasladados por la Oficina de Sistemas de la CGDC para su verificación y revisión, se llevó a cabo en primera instancia la Lista de Chequeo conforme al anexo No. 1 del procedimiento encontrando que la entidad objeto de



la revisión aportó la totalidad de los veinticuatro (24) a que estaba obligada, y que además lo hizo dentro de los términos establecidos por la reglamentación.

Atendiendo las directrices de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC, y atendiendo el deber de determinar si se fenece o no la cuenta de la entidad sujeta de control, la comisión auditora hace la calificación de cada uno de los formatos rendidos, para el efecto se tomó el Papel de Trabajo PT 26 – AF “RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA”, Versión 2.1., con el siguiente resultado.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,9	0,3	29,38
Calidad (veracidad)	89,6	0,6	53,75
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			93,1
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango		Concepto	
80 o más puntos		Favorable	
Menos de 80 puntos		Desfavorable	

Tal como se observa en la tabla, y como se expresó en uno de los apartes del presente informe, el dictamen que se da es de **FAVORABLE**, concepto que permite **FENER** la cuenta de la ESP “EMPOBOSCONIA” para la vigencia 2023.

Observación No.09 – (pago Cheque sin soportes)

Condición: En el examen de la cuenta (FORMATO 7B. Relación de Pagos) se encontró el pago de un cheque No 5239044, de la cuenta corriente No 183231406 del Banco de Bogotá, el día 13 de diciembre de 2023, a nombre del señor **RODOLFO ALZATE G.** por la suma de **\$5.817.500,00**

Se resalta que a nombre del prenombrado no se encontró evidencias documentales que demuestren que servicio prestó en la Empresa de Servicios Públicos “EMPOBOSCONIA”

Con el fin de aclarar lo acontecido se solicitó al Banco de Bogotá el día 4 de junio de la presente anualidad lo siguiente:

- ✓ Copia por adverso y reverso del título valor (Cheque) No 5239044, por valor de \$5.817.500,00, de fecha 13 de diciembre de 2023, girado de la cuenta corriente No 183231406

El día 7 del mismo mes y año se obtuvo respuesta por parte de la señora YONEILA OCHOA C, Jefe de Servicios, del Banco de Bogotá, donde se anexa lo solicitado, observando que el



título valor fue endosado y cobrado por el señor ARLEY BARRIOS identificado con la C. C. No 1.063.962.450

Lo anterior, infiere que fiscalmente, se causó un detrimento al patrimonio de la ESP de Bosconia-Cesar, EMPOBOSCONIA, en cuantía de **\$5.817.500,00**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en otras instancias investigativas

Criterio: Ley 610 de 2000, Ley 599 de 2000, Ley 1952 de 2019, Decreto 111 de 1996

Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado

Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al patrimonio de la ESP EMPOBOSCONIA, al hacer efectivo el cobro de un cheque sin justificación para su pago. Esta observación tiene un carácter **Administrativo** con incidencia **Penal, Disciplinaria y Fiscal** por valor de **\$5.817.500,00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En respuesta a esta observación, lamentablemente se informa que tras un revisión exhaustiva de nuestros archivos, hemos confirmado que no existe un contrato formal para dicha transacción, el pago en cuestión se realizó y aunque en la empresa existen los RP-2023218 con fecha del 8 de Agosto de 2023 y CDP23 -0218 de la misma fecha, a nombre del señor Rodolfo David Álzate Gómez, no se formalizo con un contrato o por lo menos no existente en el Archivo de la Empresa.

Complemento la respuesta la entidad auditada diciendo:

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la empresa y se ha encontrado el Contrato No. 039-2023, a nombre de RODOFOL DAVID ALZATE GOMEZ, con objeto "Adquisición de fotocopiadora multifuncional para copiado, impresión y escáner con destino a la empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.P.S". Este contrato, que adjunto para su revisión, contiene la información pertinente y relevante que complementa el informe preliminar presentado.

A continuación, se adjunta el Contrato No. 039-2023 para su análisis y consideración. Agradecemos la atención prestada, ya que esta información de encontró en última instancia Y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir respecto a este asunto.

COMENTARIO A LA RESPUESTAS DEL ENTE AUDITADO

Analizada la respuesta dada por la entidad EMPOBOSCONIA, en concurso con las evidencias arrojadas, puede preliminarmente manifestar esta comisión, que efectivamente, se suscribió el contrato No 039-2023, cuyo objeto consistió en "Adquisición de fotocopiadora



multifuncional para copiado, impresión y escáner con destino a la empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.P.S". Se resalta que a nombre del prenombrado no se encontró evidencias documentales que demuestren que servicio presto en la Empresa de Servicios Públicos "EMPOBOSCONIA", y que además se cumplió con las etapas del contrato en comento. Se entregó evidencias fotográficas.

En consideración a lo antes expresado, tenemos que presumir la veracidad de lo expresado y de los anexos arrojados por el señor Gerente de la ESP, a su respuesta, todo esto, permite inferir la certeza de soportes válidos, que demuestran la existencia del compromiso contractual, que, genero el pago cuestionado por este órgano de control

En consideración a lo antes expresado se retira la observación en todos sus alcances

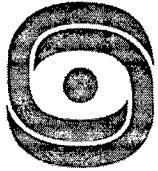
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación final de Control Fiscal Interno Institucional, presento como resultado 0.290, con lo cual la Contraloría General del Departamento del Cesar conceptúa que, para el periodo auditado, el diseño obtuvo una calificación de 0.480, mientras que la efectividad de controles obtuvo una calificación de 1.680, del Control Interno de la entidad se califica con deficiencias, la Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar fue de 2.450 la cual resulta como **Ineficiente**, referente a los procesos administrativos y misionales derivados de la gestión fiscal

RESULTADO DE CONTROL FISCAL INTERNO

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría territorial															
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones fiscal 2007 o superiores.															
I. Evaluación del control Interno Institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje										
A. Ambiente de control				6	1.000										
B. Evaluación del riesgo				4	0.700										
C. Sistemas de información y comunicación				3	0.800										
D. Procedimientos y actividades de control				3	0.800										
E. Supervisión y monitoreo				2	1.000										
Puntaje total por componentes				3											
Ponderación				10%											
Calificación total del control Interno Institucional por componentes				0.290											
				Inadecuado											
II. Evaluación del diseño				Ítems evaluados	Puntaje										
Calificación				10	1.000										
Puntaje total				2.400											
Ponderación				70%											
Calificación total diseño				0.480											
				Inadecuado											
A. Riesgo combinado promedio				BAJO											
B. Riesgo de fraude promedio				BAJO											
III. Evaluación de la efectividad de controles															
Evaluación de la efectividad		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación										
		100.000	14.000	2.400	70%										
Calificación total del diseño mas la efectividad				1.680											
				Con deficiencias											
Calificación final del control Interno				2.450											
				Ineficiente											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														



La Gestión fiscal: Control fiscal interno, en su ejecución no presentan logros y oportunidades de mejora, tal como se describe a continuación:

Ambiente de control (Sin mejora)

- No se ha adoptado formalmente la última actualización del MECI que lo integra al MIPG. Decreto 1499 de 2017.
- Procesos y procedimientos documentados pendientes de actualización.
- No se lleva registro de actualización del personal contratado por prestación de servicios

Logros (Nulos)

- No Se cuenta con un código de integridad que formaliza los estándares de conducta, principios institucionales o los valores del servidor público.
- No existen Planes, programas y proyectos acordes a normatividad y misión institucional.
- Nula Estructura organizacional sin formalizar
- Manual de funciones desactualizado
- No hay Procesos de inducción, capacitación y bienestar laboral de manera directa.
- No existen Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- La presentación de informes de gestión a los entes de control, es extemporánea.

Evaluación de riesgos (Inexistencias de mejora)

- No se hace seguimiento a los riesgos que puedan afectar los procesos, programas y proyectos.
- No se informa al nivel superior sobre la gestión de riesgos institucionales.
- No se identifican deficiencias en los controles de riesgos ni se proponen ajustes.
- No se socializa la gestión de riesgos al personal de la entidad.
- Los líderes de procesos no están gestionando los riesgos inherentes.

Información de la comunicación (oportunidades de mejora)

- La entidad no cuenta con lineamientos para dar tratamiento a la información de carácter reservado.

Monitoreo (oportunidades de mejora)

- La entidad no promueve reuniones del comité municipal de auditoría.
- La entidad no controla los puntos críticos en los procesos.
- No se evidencia el diseño de acciones adecuadas para controlar los riesgos institucionales.
- En ocasiones no se ejecutan las acciones como se planificaron previamente.
- El comité de control interno no existe



Observación No 10. (Inoperancia del comité de control interno)

Condición: En la ESP “EMPOBOSCONIA”, no opera el comité coordinador de control interno, este no cumple con sus funciones según lo establecido en el decreto municipal, desconociendo lo preceptuado en la Ley 87 de 1993, artículos 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015. Que señalan:

Artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno

Criterio: Ley 87 de 1993 artículo 13, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.21.1.5.

Causas: Falta de compromiso de la ESP EMPOBOSCONIA

Efecto: falta de asesoría en la toma de decisiones en los asuntos de control interno de la entidad. A la Observación se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

la dificultad de la funcionabilidad del comité de Control Interno es debido a que los empleados en su gran mayoría son contratados bajo modalidad de prestación de servicios y hay una alta rotación, lo que dificulta la continuidad y la permanencia en el comité, de igual manera la alta rotación impide que los empleados adquieran conocimientos profundos de los procesos y procedimientos internos lo cual es esencial para el funcionamiento efectivo del comité de control interno, de igual manera los contratos de prestación de servicios suelen estar enfocados en tareas específicas y limitadas en el tiempo, lo que puede dejar poco margen para la participación en actividades adicionales como los comités de control interno.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta dada por la entidad auditada EMPOBOSCONIA, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**

5.- CUADRO DE HALLAZGOS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA-CESAR “EMPOBOSCONIA”

No	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENA L	SANC
1	Hallazgo No. 01. (Inexistencia de contratos)	X		X		



	<p>Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" mediante escrito adiado 22 de mayo de 2024, informo a esta comisión, que, no aparecen en los archivos de la entidad los siguientes contratos</p> <table border="1" data-bbox="287 394 813 856"> <thead> <tr> <th>No de contrato</th> <th>Contratista</th> <th>Objeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SPS-059</td> <td>Luis Alberto Rojas Dita</td> <td>Soporte T</td> </tr> <tr> <td>SUO-010</td> <td>Naimen Jair Martínez Farelo</td> <td>intervento obra cuyo alcantarill férrea del Bosconia</td> </tr> <tr> <td>SUO-021</td> <td>Deisy Llyn Peña de la Rosa</td> <td>"mantenir de la e empobos"</td> </tr> <tr> <td>SUO-030</td> <td>Ivo Luis Aguirre</td> <td>Elemento</td> </tr> <tr> <td>SUO-016</td> <td>Cuerpo de bomberos</td> <td>Suministr</td> </tr> <tr> <td>SUO-040</td> <td>José Alfredo Ospino Ariza</td> <td>Obras de tratamien públicos del cesar</td> </tr> <tr> <td>SUO-063</td> <td>José Alfredo Ospino Ariza</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, presuntamente genera una incertidumbre en la Gestión Fiscal, desarrollada en la vigencia 2023, y por ende en el manejo de los recursos públicos de la entidad, situación que permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias, de no demostrarse la existencia y ejecución en debida forma de los contratos en precedencia</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal</p> <p>Efecto: Posible riesgo pago de obligaciones contractuales inexistentes, lo que conllevaría a la materialización de un presunto detrimento, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$58.415.986,00</p>	No de contrato	Contratista	Objeto	SPS-059	Luis Alberto Rojas Dita	Soporte T	SUO-010	Naimen Jair Martínez Farelo	intervento obra cuyo alcantarill férrea del Bosconia	SUO-021	Deisy Llyn Peña de la Rosa	"mantenir de la e empobos"	SUO-030	Ivo Luis Aguirre	Elemento	SUO-016	Cuerpo de bomberos	Suministr	SUO-040	José Alfredo Ospino Ariza	Obras de tratamien públicos del cesar	SUO-063	José Alfredo Ospino Ariza				<p>\$58.415.986,00</p>		
No de contrato	Contratista	Objeto																												
SPS-059	Luis Alberto Rojas Dita	Soporte T																												
SUO-010	Naimen Jair Martínez Farelo	intervento obra cuyo alcantarill férrea del Bosconia																												
SUO-021	Deisy Llyn Peña de la Rosa	"mantenir de la e empobos"																												
SUO-030	Ivo Luis Aguirre	Elemento																												
SUO-016	Cuerpo de bomberos	Suministr																												
SUO-040	José Alfredo Ospino Ariza	Obras de tratamien públicos del cesar																												
SUO-063	José Alfredo Ospino Ariza																													
2	<p>Hallazgo No. 02. (Fútil contrato PSP-017-2023)</p> <p>Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" suscribió el contrato No 017-2023, el día 2 de enero de 2023, con el señor ORLANDO ENRIQUE MERCADO ALFARO, identificado con la C. C. No. 1.063.950.184 expedida en Bosconia- Cesar, cuyo objeto consistió en "prestación de servicios profesionales para la elaboración del plan anual de adquisiciones, plan de acción y plan de capacitación de la empresa de servicios públicos de Bosconia-EMPOBOSCONIA E.S.P., para la vigencia 2023" por un valor fiscal de \$15.000.000,00 y un término de ejecución de 15 días.</p> <p>Según informa la empresa, este contrato no se ejecutó, aunado a ello se preguntó si se habían dado las capacitaciones a lo que se nos informó que no, lo anterior</p>	X		<p>X</p> <p>\$15.000.000,00</p>																										



	<p>permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal</p> <p>Efecto: Posible riesgo pago de contratos vanos, lo que conllevaría a la materialización de un presunto detrimento, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$15.000.000,00</p>					
<p>3</p>	<p>Hallazgo No. 03. (Superfluo contrato PSP-017-2023)</p> <p>Condición: La empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA ESP" suscribió el contrato No SUO 004 y 014-2023, el día 2 de enero de 2023, con el señor JOSE LUIS CORONADO, identificado con la C. C. No. C.C 10.953.675 de Planeta Rica - Córdoba, cuyo objeto consistió en "suministro de comidas en atención a los diferentes eventos, eventualidades y actividades institucionales coordinadas por la empresa de servicios públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P"; bajo la modalidad de monto agotable, por un valor fiscal de \$8.000.000,00 y \$20.000.000,00.</p> <p>Del análisis de los expedientes contractuales, pudo esta comisión verificar, la no existencia de facturas electrónicas, Certificado de existencia y representación legal, soportes de la ejecución del objeto contractual, que demostrara quienes fueron los beneficiarios de las susodichas comidas</p> <p>Lo antes expresado fue manifestado por la ESP, en escrito adiado mayo 22 de 2024, donde da cuenta que, estos contratos no tienen soportes (cámara de comercio, facturas electrónicas no anexos alguno)</p> <p>Lo anterior infiere que el contrato no se ejecutó en los términos programados, así lo manifiesta la actual gerencia de la ESP, quien manifiesta que los contratos no tienen soporte alguno</p> <p>Lo antes expresado presuntamente genera una incertidumbre en la Gestión Fiscal, desarrollada en la vigencia 2023, y por ende en el manejo de los recursos públicos de la entidad, situación que permite indicar que, estamos frente a un presunto detrimento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar en otras instancias, de no demostrarse la existencia y ejecución en debida forma de los contratos en precedencia</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: Negligencia administrativa, Abandonada gestión fiscal</p> <p>Efecto: Posible riesgo, pago de contratos vanos, lo que conllevaría a la materialización de un presunto</p>	<p>X</p>		<p>X</p> <p>\$28.000.000,00</p>		



	detrimento, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$28.000.000,00					
4	<p>Hallazgo No.04– (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)</p> <p>Condición: En la documentación suministrada y revisada del contrato de obras No. SUO-024-2023, no se evidencia el cobro y pago del impuesto de seguridad contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice.</p> <p>Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993, Ley 610-200</p> <p>Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado</p> <p>Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Este Hallazgo tiene un carácter Administrativo con incidencia Fiscal por valor de \$ 700.000.</p>	X		X	\$700.000,00	
5	<p>Hallazgo No. 05 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)</p> <p>Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA" suscribió con el señor JOSE FRANCISCO FONTALVO TORRIJOS, identificado con la C. C. No 12.686.801, los contratos de obras No. SUO-027, por valor de \$50.000.000,00; SUO-029 por valor de \$50.000.000,00; y SUO-031- por valor de \$12.000.000,00, todos de la vigencia 2023, en la revisión de estos no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5% contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de \$5.600.000,00</p> <p>Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado</p> <p>Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio, al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal, al Hallazgo se le da un alcance Administrativo con incidencia Fiscal por valor de \$ 5.600.000,00</p>	X		X	\$5.600.000,00	
6	Hallazgo No.06 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)	X		X		



	<p>Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA" suscribió con el señor AYIZON JUSUS CERVANTES CONTRERAS, identificado con la C. C. No 1.019.011.584, los contratos de obras números SUO-009, por valor de \$23.884.725,00 y SUO-012, por valor de \$24.904.412,00, todos en la vigencia 2023, en la revisión de estos no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5% contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de \$2.439.456,85</p> <p>Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado</p> <p>Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Este hallazgo tiene un carácter Administrativo con incidencia Fiscal por valor de \$2.439.456,85</p>			\$2.439.456,85		
7	<p>Hallazgo No. 07 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)</p> <p>Condición: En la documentación suministrada y revisada del contrato de obras No. SUO-020-2023, no se evidencia el cobro y pago del impuesto de seguridad contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice.</p> <p>Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado</p> <p>Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Este Hallazgo tiene un carácter Administrativo con incidencia Fiscal por valor de \$ 1.088.652</p>	X		X \$1.088.652,00		
8	<p>Hallazgo No.08 – (Contratación-No pago de la contribución al Fondo de Seguridad del Municipio – FONSET)</p> <p>Condición: La Empresa de Servicios Públicos de Bosconia-Cesar, "EMPOBOSCONIA" suscribió con el señor FABIO ENRIQUE VASQUEZ ROMERO, identificado con la C. C. No 77.033.985, el contrato de obra números SUO-037, por valor de \$62.653.500,00, en la vigencia 2023, en la revisión de este no se evidencio el cobro y pago del impuesto de seguridad en un 5%</p>	X		X \$3.132.675,00		



	<p>contemplado en la Ley para todo contrato de obras que se realice. En los términos de la Ley 1106-2006, dejando de cancelar la suma de \$3.132.675,00</p> <p>Criterio: Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y demás normas que lo regulan y prorrogan; Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Ineficiencia en los controles administrativos, Incumplimiento a las normas y leyes del Estado</p> <p>Efecto: Se podría presentar un presunto detrimento al Fondo de Seguridad del Municipio al no hacer efectivo el cobro de la contribución de seguridad de que trata la ley y sus reglamentos. Adicional se podría configurar una falta disciplinaria por el detrimento al patrimonio público y desconocer los principios que regulan la contratación estatal. Este Hallazgo tiene un carácter Administrativo con incidencia Fiscal por valor de \$3.132.675,00</p>				
9	<p>Hallazgo No 10. (Inoperancia del comité de control interno)</p> <p>Condición: En la ESP "EMPOBOSCONIA", no opera el comité coordinador de control interno, este no cumple con sus funciones según lo establecido en el decreto municipal, desconociendo lo preceptuado en la Ley 87 de 1993, artículos 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015. Que señalan:</p> <p>Artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.</p> <p>Artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno</p> <p>Criterio: Ley 87 de 1993 artículo 13, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.21.1.5.</p> <p>Causas: Falta de compromiso de la ESP EMPOBOSCONIA</p> <p>Efecto: falta de asesoría en la toma de decisiones en los asuntos de control interno de la entidad. Al Hallazgo se le da un alcance Administrativo</p>				
	Total	9		8	\$114.376.769,85

Hacen parte del presente informe los papeles de trabajo determinados para la Auditoría de Cumplimiento – AC, Plan de Trabajo, Rendición y Revisión de la Cuenta, y correspondencia enviada y recibida durante el proceso.

6.- ANEXOS